

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 27 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL - REIVINDICATORIO  
(cuaderno principal)  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2021-00127-00  
**DEMANDANTE:** LUIS FELIPE CASTRO RINCÓN  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRÉS CASTRO LÓPEZ Y  
MARÍA NILFE FONSECA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y visto el trámite procesal adelantado hasta la fecha, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ADÁN CRUZ GOMEZ, como apoderado del demandado CARLOS ANDRÉS CASTRO LÓPEZ, conforme al poder otorgado, aportado en correo electrónico del 13 de abril de 2023 y visto en PDF 26 a 28 de este legajo y, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En todo caso y, ante las aseveraciones adelantadas por dicho apoderado en PDF 29 y 30, relacionadas con la inconformidad relacionada con la falta de remisión del link del expediente, se le advierte que, para que un poder se considere debidamente conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debe aportarse copia del mensaje de datos a través del cual el poderdante confirió aquel mandato, no suplíndose dicho requisito con una copia escaneada del documento que habría sido firmado de forma física por el poderdante. Téngase en cuenta que la digitalización de un documento físico, no se considera como un mensaje de datos, según las definiciones establecidas en el artículo 2 literal “a” y 7° de la Ley 527 de 1999.

En tal orden de ideas, téngase en cuenta que, hasta tanto no se aportara el poder especial conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, no era procedente compartirle el link del expediente, en los términos solicitados a través de correos electrónicos del 27 de marzo y 11 de abril de la presente anualidad, tal y como se le informó por el juzgado en el acuse de recibo de dichos correos electrónicos.

**SEGUNDO: TENER EN CUENTA**, vistas las constancias incorporadas al plenario (PDF 18 a 20), que el demandado CARLOS ANDRÉS CASTRO LÓPEZ fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 13 de abril de 2023, y dentro del término correspondiente para ello, contestó la demanda, presentando excepciones de mérito, previas y demanda de reconvenición (PDF 34 y 35).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ÁNGELA PATRICIA PARRA COVALEDA, como apoderada de la demandada MARÍA NILFE FONSECA, conforme al poder otorgado, aportado en correo electrónico del 13 de marzo de 2023 y visto en PDF 18 a 21 de este legajo y, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

**CUARTO: TENER EN CUENTA** que, revisadas las constancias incorporadas al plenario (PDF 22 a 24), la demandada MARÍA NILFE FONSECA fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 29 de marzo de 2023 y dentro del término correspondiente para ello, presentó excepciones de mérito, excepciones previas, un incidente de nulidad y demanda de reconvención. (PDF 38 a 40)

**QUINTO:** Una vez surtido el trámite de las demandas de reconvención, se correrá traslado de las excepciones de mérito y previas, presentadas en la demanda principal, tal como lo establece el artículo 371 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA  
(4 autos)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b3c8c8b688672d0b9226080565fa7a0af184bbffc7f8cb9bc82c4e57c02e2**

Documento generado en 27/07/2023 12:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>